

Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2; aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

2026911-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de obligaciones, y de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A - COFIDE, para financiar las conversiones de vehículos GLP a Gas Natural Vehicular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2021-MINEM/DM

Lima, 29 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 338-2021-MINEM-OGPP-OPRE de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 290-2021-MINEM/DGH-DPTC-DGGN-DNH de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 459-2021-MINEM-OGA/OFIN de fecha 28 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 1263-2021-MINEM/OGAJ de fecha 29 de diciembre de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los

Combustibles Derivados del Petróleo - FEPC como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios internacionales de los combustibles se traslade a los consumidores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2020-MINEM/DM se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas por la suma de S/ 367 985 176.00 (Trescientos sesenta y siete millones novecientos ochenta y cinco mil ciento setenta y seis y 00/100 soles), de conformidad con lo establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 109-2021, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 550 000 000.00 (Quinientos Cincuenta Millones y 00/100 Soles) a favor del pliego del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar el pago de las obligaciones que tiene el FEPC, conforme a lo que establezca el Administrador del FEPC y según el orden temporal de los recursos comprometidos;

Que, mediante el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 109-2021, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 hasta por la suma de S/ 200 000 000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Soles) a favor del pliego del Ministerio de Energía y Minas, destinado a financiar la transferencia a Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para las conversiones de vehículos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a Gas Natural Vehicular (GNV), en su condición de administrador del Sistema de Control de Carga de Gas Natural Vehicular (SCCGNV) conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Supervisor N° 001-2005-CS/GNV, de acuerdo a las disposiciones que apruebe el Consejo Supervisor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 467-2021-MINEM/DM, de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprueba la desagregación de recursos autorizados por el Decreto de Urgencia N° 109-2021, a favor del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, hasta por la suma de S/ 750 000 000.00 (Setecientos cincuenta millones con 00/100 soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 338-2021-MINEM-OGPP-OPRE, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestal señalando que el Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, cuenta con los recursos presupuestales hasta por la suma de S/ 750 000 000.00 (Setecientos cincuenta millones con 00/100 soles), para efectuar la transferencia financiera a favor del FEPC y COFIDE, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 109-2021;

Que, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto aprueba los Certificados de Crédito Presupuestario N° SIAF 00002312 y 00002313 con fecha 21 de diciembre de 2021, por el importe de S/ 550 000 000.00 (Quinientos cincuenta millones con 00/100 soles) y S/ 200 000 000.00 (Doscientos millones con 00/100 soles) respectivamente, para efectuar las transferencias financieras de recursos a favor del FEPC y COFIDE destinados a financiar el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito de dicho mecanismo, creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, y las conversiones de vehículos GLP a Gas Natural Vehicular (GNV), respectivamente;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración, a través del Informe N° 459-2021-MINEM-OGA/OFIN, concluye que el MINEM dispone de los recursos financieros necesarios en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, así como los documentos sustentatorios requeridos, que permiten realizar las transferencias financieras de recursos a favor del FEPC y COFIDE respectivamente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 109-2021, por lo que resulta pertinente su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 109-2021, Dictan Disposiciones para Asegurar el Cumplimiento de Pago de Obligaciones Derivadas del



Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, así como Promover el Acceso al Gas Natural Vehicular y al Gas Licuado de Petróleo Automotriz; Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 031-2017, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar las transferencias financieras del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor de:

- Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo – FEPC, destinada a financiar el pago de las obligaciones que tiene el FEPC hasta por la suma de S/ 550 000 000.00 (Quinientos cincuenta millones con 00/100 soles); y,

- Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE, para financiar las conversiones de vehículos GLP a Gas Natural Vehicular (GNV) hasta por la suma de S/ 200 000 000.00 (Doscientos millones con 00/100 soles).

Artículo 2.- Las transferencias financieras se atenderán con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego N° 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora N° 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, según detalle:

Fuente de Financiamiento	:	1. Recursos Ordinarios
Unidad Ejecutora	:	001 Ministerio De Energía y Minas – Central

Gastos Corrientes	:	
2.4 Donaciones y Transferencias	:	S/ 750 000 000.00

Artículo 3.- Los recursos de las transferencias financieras a las que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ TORO
Ministro de Energía y Minas

2026612-1

PRODUCE

Amplían vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de la Producción, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 182-2020-PRODUCE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00455-2021-PRODUCE**

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS: El Memorando N° 00001503-2021-PRODUCE/DGPAPPA y el Informe N° 00000073-2021-PRODUCE/DSE de la Dirección de Seguimiento y Evaluación, ambos de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N°

00000106-2021-PRODUCE/OCTAI de la Oficina de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales; el Memorando N° 00001197-2021-PRODUCE/OGPPM y el Informe N° 00000313-2021-PRODUCE/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, ambos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 00001115-2021-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, dispone, entre otros, que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades asimismo, señala que, para otras funciones distintas a las mencionadas, el Poder Ejecutivo puede encargarlas a Grupos de Trabajo;

Que, de acuerdo con el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos, careciendo sus conclusiones de efectos jurídicos sobre terceros; éstos pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; asimismo, los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2020-PRODUCE se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal hasta el día 31 de diciembre de 2021, dependiente del Ministerio de la Producción, con el objeto de proponer acciones conducentes a la implementación de la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, así como de los acuerdos de medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), siendo las funciones del mencionado grupo: a) Efectuar la identificación de las acciones, intra o intersectoriales, que contribuyan a la implementación de la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, así como de los acuerdos de medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS); b) Promover con las entidades participantes la adecuación de los procesos y procedimientos, trámites u otros instrumentos, que permitan la implementación de la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, así como de los acuerdos de medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS); c) Recomendar las actualizaciones de disposiciones que resulten necesarias, para la implementación de la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur”, así como de los acuerdos de medidas de conservación y ordenación aprobadas por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS); d) Evaluar y recomendar la posición nacional para el Comité Técnico Científico de la OROP-PS que se llevará a cabo en el año 2020; y, e) Evaluar y recomendar la posición nacional para la Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur correspondiente al año 2021;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la señalada resolución ministerial, el mencionado grupo de trabajo se encuentra conformado por: a) un representante del Ministerio de la Producción - PRODUCE, quien preside el Grupo de Trabajo, b) un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y c) un representante del Instituto